

PISCINAS COMUNITARIAS EN LA FASE 2



DURANTE LA FASE 2 DEL ESTADO DE ALARMA, LAS PISCINAS PODRÁN ABRIR, SIEMPRE QUE CUMPLAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA **ORDEN SND 414/2020**, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES:



AFORO

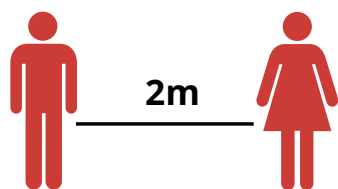
El **aforo máximo permitido será 30%** (se tiene que tener en cuenta la superficie de la lámina de agua y la del recinto, como también el número de viviendas y la ponderación de personas que habitan en el inmueble).

CONTROL DE ACCESO

Obtención necesaria de **cita previa** y se organizarán **horarios por turnos**.



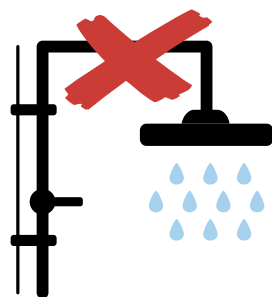
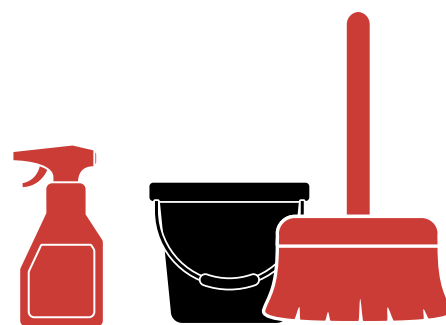
ESPACIO



Distribución espacial para garantizar la **distancia de seguridad de al menos dos metros** entre los usuarios mediante señales en el suelo, limitando los espacios.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Con carácter previo a la apertura diaria, se tendrá que realizar la **limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a los espacios cerrados como lavabos. Y un **mínimo de 3 veces al día de las superficies de contacto** (pomos, manecillas de puertas, barandillas, etc.).



DUCHAS

No es posible el **uso de las duchas** de vestuarios ni fuentes de agua.

CARTELERÍA

Colocar **cartelería con las medidas de higiene y seguridad** y hacer recordatorios a los usuarios permanentemente.



TE RECOMENDAMOS QUE CONSULTES LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA ORDEN SND 414/2020, DE 16 DE MAYO, QUE REGULAN EL USO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS:

Artículo 44. Reapertura al público de las piscinas recreativas

Artículo 45. Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas